

## Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 07/06/2018

### BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	SCOTIAB
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
<b>SERIE</b>	
<b>TIPO DE ASAMBLEA</b>	EXTRAORDINARIA
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>	06/06/2018
<b>HORA</b>	09:30
<b>PORCENTAJE DE ASISTENCIA</b>	100.00 %
<b>DECRETA DERECHO</b>	No

### ACUERDOS

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

06 DE JUNIO DEL 2018 9:30

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo emisiones de obligaciones subordinadas.
- II. Designación de delegados para cumplir con las resoluciones tomadas en la Asamblea.

PUNTO I

Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo emisiones de obligaciones subordinadas.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- De conformidad con la sesión del Consejo de Administración celebrada el 24 de abril del 2018, se aprueba la constitución de créditos colectivos a cargo de la Sociedad mediante la emisión de Instrumentos de Capital Básico e Instrumentos de Capital Complementario, conforme a los términos y condiciones principales señalados en los Anexos "B" y "C" que se agregan al apéndice de la presente acta y en los términos de los proyectos de actas de emisión respecto de los Instrumentos de Capital Básico y los Instrumentos de Capital Complementario, que se adjuntan como Anexo "D" y Anexo "E", respectivamente, que están sujetos a la aprobación final por parte de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que los apoderados de la Sociedad podrán modificar para contemplar los comentarios de Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEGUNDA.- Se aprueba que la Sociedad, a través de sus apoderados, negocie y suscriba cualesquiera contratos, convenios, actas de emisión, títulos, prospectos de colocación, documentos, solicitudes, instrumentos y certificaciones, y cualquier otro que fuere necesario o conveniente para llevar a cabo la emisión de Instrumentos de Capital Básico, así como la emisión de Instrumentos de Capital Complementario, en los términos que dichos apoderados consideren necesarios o convenientes.

TERCERA.- Se aprueba delegar a los señores Enrique Julio Zorrilla y/o Michael Bradley Coate, la facultad para fijar, confirmar, modificar y/o ajustar los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los Instrumentos de Capital Básico y los Instrumentos de Capital Complementario, los cuales, de forma enunciativa y no limitativa, se señalan en los Anexos "B" y "C" que se agregan al apéndice de la presente acta y en los términos de los proyectos de actas de emisión respecto de los Instrumentos de Capital Básico y los Instrumentos de Capital Complementario, que se adjuntan como Anexo "D" y Anexo "E", respectivamente, que están sujetos a la aprobación final por parte de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que los apoderados de la Sociedad podrán modificar para contemplar los comentarios de Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las resoluciones PRIMERA a TERCERA anteriores, se

FECHA: 07/06/2018

condicionan a que se obtengan las autorizaciones correspondientes del Banco de México y se hagan constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores las respectivas actas de emisión conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito y los Anexos 1-R y 1-S de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, así como lo previsto en la demás legislación aplicable.

### PUNTO II

Designación de delegados especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

#### RESOLUCIÓN

CUARTA. En términos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve designar a los licenciados Eduardo Fernández García Travesí, Mónica Josefina Cardoso Velázquez, Gisela Casas Montealegre, Araceli Estefanía Cárdenas Espinosa y Enrique Hurtado Sánchez, para que, conjunta o individualmente:

- (i) acudan ante notario público para protocolizar, en todo o en parte, el acta de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas,
- (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta acta, según consideren conveniente o necesario,
- (iii) inscriban el acta de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el Registro Público de Comercio, y
- (iv) realicen todas las acciones y gestiones pertinentes para la consecución de, y que surtan efectos, las resoluciones tomadas en la presente asamblea.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
06 DE JUNIO DE 2018 10:30

#### ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la modificación del artículo Quincuagésimo Noveno Bis de los estatutos sociales de la Institución.

II. Designación de delegados especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución.

#### PUNTO I

Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la modificación del artículo Quincuagésimo Noveno Bis de los estatutos sociales de la Institución.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERA. Con sujeción a la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se aprueba modificar el texto del artículo Quincuagésimo Noveno Bis de los estatutos sociales de la Institución, para que el mismo quede redactado en los siguientes términos:

"CAPÍTULO X BIS

EMISIÓN DE CIERTOS INSTRUMENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO BIS. Conforme a lo señalado en la Ley de Instituciones de Crédito, en los Anexos 1-R y 1-S de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, según las mismas han sido o sean modificadas (la "Circular Única de Bancos") y en las demás disposiciones aplicables, la Institución podrá emitir, entre otros, instrumentos de capital, representativos de la parte no fundamental del capital básico (los "Instrumentos de Capital Básico"), así como instrumentos de capital, representativos de la parte complementaria del capital neto (los "Instrumentos de Capital Complementario") con las características que acuerden los órganos corporativos de la Institución, o las personas autorizadas por los mismos. En el caso de llevar a cabo cualquier emisión de Instrumentos de Capital Básico y/o Instrumentos de Capital Complementario, la Institución incluirá, en los documentos que documenten cada emisión (incluyendo en el acta de emisión y en el título respectivo), según corresponda, alguna de las siguientes opciones:

(a) Conversión en acciones ordinarias.

La conversión de los Instrumentos de Capital Básico y/o de los Instrumentos de Capital Complementario, en acciones ordinarias de la Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones que a continuación se listan:

(1) El resultado de dividir el Capital Fundamental (según dicho término se define en la Circular Única de Bancos) entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales (según dicho término se define en la Circular Única de Bancos) de la

FECHA: 07/06/2018

Sociedad se ubique en (x) 5.125% (cinco punto ciento veinticinco por ciento) o menos en el caso de los Instrumentos de Capital Básico, o (y) 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos en el caso de los Instrumentos de Capital Complementario.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (1), la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del índice de capitalización a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

(2) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos, o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (2), la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley.

En todo caso, la conversión en acciones referida en este inciso (a) será definitiva, por lo que no procederá en ningún caso la restitución u otro tipo de compensación o premio, según corresponda, a los tenedores de dichos instrumentos.

Asimismo, la Sociedad deberá prever el mecanismo de conversión respectiva en el acta de emisión y en los títulos correspondientes a los Instrumentos de Capital Básico o a los Instrumentos de Capital Complementario, según corresponda, así como en el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Lo anterior, en el entendido que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital Básico o los Instrumentos de Capital Complementario, según corresponda, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital (según dicho término se define en la Circular Única de Bancos), en los términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso (a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad, en los términos descritos en este mismo inciso.

La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.

(b) Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses.

La remisión o condonación del pago de principal y/o intereses respecto de los Instrumentos de Capital Básico y/o de los Instrumentos de Capital Complementario, según corresponda, ya sea total o parcialmente, y en este último caso, en la proporción que determine la Sociedad en cada caso, en términos del presente inciso (b), sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

(1) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en (x) 5.125% (cinco punto ciento veinticinco por ciento) o menos en el caso de los Instrumentos de Capital Básico, o (y) 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos en el caso de los Instrumentos de Capital Complementario.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (1), la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación del pago de principal y/o intereses de los Instrumentos de Capital Básico y/o de los Instrumentos de Capital Complementario, según corresponda, el día hábil siguiente a la publicación (x) del Índice de Capitalización (según dicho término se define en la Circular Única de Bancos) en el caso de los Instrumentos de Capital Básico a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos, o (y) Coeficiente de Capital Fundamental (según dicho término se define en la Circular Única de Bancos) en el caso de los Instrumentos de Capital Complementario a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

(2) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos, o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (2), la Sociedad deberá proceder a la remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al respecto, dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses de los Instrumentos de Capital Básico y/o de los Instrumentos de Capital Complementario, según corresponda, total o parcialmente, desde el

FECHA: 07/06/2018

momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales (1) o (2) anteriores, o bien, desde algún momento previo, según se establezca en el acta de emisión y título aplicables a la emisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aún no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad, según se establezca en el acta de emisión y título aplicables a la institución correspondiente.

La Sociedad establecerá en el acta de emisión y título aplicables a la emisión correspondiente si los tenedores de los Instrumentos de Capital Básico y/o de los Instrumentos de Capital Complementario, según corresponda, tendrán o no derecho a algún premio como resultado de la extinción total o parcial de dichos Instrumentos con posterioridad a la remisión o condonación respectiva; en el entendido que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la Sociedad; y en el entendido además que dicho premio únicamente podrá pagarse cuando (i) la Sociedad se encuentre clasificada al menos en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de la Circular Única de Bancos, y (ii) el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de (x) 5.125% (cinco punto ciento veinticinco por ciento) en el caso de los Instrumentos de Capital Básico o (y) 4.5 (cuatro punto cinco por ciento) en el caso de los Instrumentos de Capital Complementario. El acta de emisión y título respectivos incluirán, en su caso, el mecanismo y plazo en que se haría efectivo el pago del premio respectivo y el plazo para ello. En ningún caso podrá entregarse el premio a que se refiere el párrafo anterior si, al momento de la remisión o condonación, la Sociedad hubiere recibido recursos públicos, respaldos u otros apoyos en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, el acta de emisión y títulos aplicables a la emisión correspondiente, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva deberá prever que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios en los casos que ahí se establezcan. En caso de que la Sociedad lleve a cabo la remisión o condonación parcial del principal y sus accesorios de los Instrumentos de Capital Básico y/o de los Instrumentos de Capital Complementario, ésta se llevará a cabo por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital Básico y/o de los Instrumentos de Capital Complementario, según corresponda, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (Cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital o el que en su caso determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como necesario para el cumplimiento de los indicadores de capital mínimo requeridos mediante las disposiciones aplicables. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso (b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial del principal e intereses de los Instrumentos de Capital Básico y/o de los Instrumentos de Capital Complementario, según corresponda, en los términos descritos en este mismo inciso.

En caso de que se determine que procede otorgar cualesquiera apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá realizarse la conversión, o la remisión o condonación del principal e intereses de los Instrumentos de Capital Básico y/o de los Instrumentos de Capital Complementario, según corresponda, conforme a este artículo Quincuagésimo Noveno Bis, previamente a dicho otorgamiento.

En todo caso, la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación del principal e intereses de los Instrumentos de Capital Básico y/o de los Instrumentos de Capital Complementario, según corresponda, conforme a este Artículo Quincuagésimo Noveno Bis se realizarán antes de cualquier aportación de recursos públicos, respaldo o cualquier otro apoyo a otorgarse a la Sociedad, que se lleve a cabo en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

En caso de realizarse la conversión, o la remisión o condonación del principal y/o intereses de los Instrumentos previstos en este artículo Quincuagésimo Noveno Bis, éstas se realizarán a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Básico No Fundamental (según dicho término se define en la Circular Única de Bancos) o en el capital complementario, según corresponda, debiendo la Sociedad al momento de hacer la emisión respectiva, prever en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, el orden en que se aplicarán las citadas medidas por cada tipo de título."

SEGUNDA. Se ordena efectuar los asientos en los libros corporativos de la Sociedad a efecto de reflejar los movimientos derivados de los acuerdos adoptados en la presente Asamblea y en su caso, emitir nuevos títulos representativos de las acciones de la Sociedad, obtener su firma, y canjearlos por los títulos depositados en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

TERCERA. Se instruye a la Sociedad para que, a través de los apoderados que considere convenientes, presente las solicitudes y lleve a cabo los trámites que fueren necesarios, para obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de cualquier otra autoridad gubernamental, a efecto de modificar los estatutos sociales.

CUARTA. Se instruye a la Sociedad para que, a través de los apoderados que considere convenientes, inscriba la

FECHA: 07/06/2018

---

modificación a estos estatutos sociales, en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, una vez obtenidas cualesquiera autorizaciones necesarias.

PUNTO II

Designación de delegados especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

RESOLUCIÓN

QUINTA. En términos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve designar a los licenciados Eduardo Fernández García Travesí, Mónica Josefina Cardoso Velázquez, Gisela Casas Montealegre, Araceli Estefanía Cárdenas Espinosa y Enrique Hurtado Sánchez, para que, conjunta o individualmente:

- (i) acudan ante notario público para protocolizar, en todo o en parte, el acta de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas,
- (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta acta, según consideren conveniente o necesario,
- (iii) inscriban el acta de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, y
- (iv) Realicen todas las acciones y gestiones pertinentes para la consecución de las resoluciones tomadas en la presente asamblea.